



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* 2021 00951

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **WILSON ALEXANDER SÁNCHEZ IBAÑEZ y ALBA LILIANA VILLAMIZAR** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$499.598,08** por concepto de capital de nueve (9) cuotas vencidas de los meses de **enero a septiembre de 2021** acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago a una tasa del 19,64% E.A.

2. Por la suma de **\$1'030.460,19** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$14'382.206,53** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*27 de septiembre de 2021*) y hasta que se verifique su pago a una tasa del 19,64% E.A.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40539994. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.*

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y las Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 77  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a25a8e065ad51bce44372d71c2ee7e72ed35810d394d3fc46c973d1caaec7b0**

Documento generado en 26/10/2021 02:55:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 085 de 27 de octubre de 2021.